

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA							
1. RADICACIÓN	27216						
2. FECHA	Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil ocho (2008).						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación	4. DECISIÓN:	4.1. Absuelve	4.2. Condena	4.3. Otros
5. PONENTE	JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS						
6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL							6.7.
	1. Contraloría	2. Procuraduría	3. Fiscalía	4. Contaduría	5. Veeduría	6. Auditoría	Ciudadanía
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
<p>Las constancias procesales informan que el señor ORLANDO CRUZ VEGA, en su condición de Alcalde Municipal de la Paz, Cesar, el 31 de diciembre de 1998 y el 8 de enero de 1999, suscribió los siguientes contratos: (i) número 051 de 1998, por valor de \$49.998.223, para la construcción y estructura de mampostería de la despulpadora de frutas de ese municipio, con el señor William José Almenarez Campo; (ii) número 052 de 1998, por valor de \$34.999.868, para la construcción de acabados de la primera etapa de la planta física de la despulpadora de frutas del mismo municipio, con el señor Eduardo Iván Oñate Morón; y (iii) el número 024 de 1999, por valor de \$9.999.375, para la construcción, enchape, instalaciones hidrosanitarias y carpintería metálica de la referida planta física despulpadora de frutas, con el señor Alexander Costa Sierra:</p> <p>“En el proceso de contratación, entre otras irregularidades, el entonces Alcalde Orlando Cruz Vega omitió el trámite de licencia ambiental antes de la celebración de los citados contratos, lo cual condujo a la suspensión de las obras antes de que éstas se iniciaran, y a pesar de ello pagó a los contratistas el 50% del valor de los mismos a título de adelanto”.</p>							
	1. Respecto del primer cargo la corte advierte que , en los contratos que celebró el acusado, sin duda, la licencia ambiental resultaba un presupuesto esencial del contrato, en la medida en que si el objeto del mismo era una planta para despulpar frutas, necesariamente dicha actividad podía incidir en el medio ambiente. Por manera que dicho requisito era fundamental, de acuerdo con lo						

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	<p>preceptuado en los artículos 25.12 de la Ley 80 de 1993, 49 y 50 de la ley 99 de 1993 y 209 de la Constitución Política normas que complementan el tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.</p> <p>2. Respecto del segundo cargo la corte expreso que resulta claro y evidente que el acusado al celebrar el contrato sin cumplimiento de requisitos legales comprometió el patrimonio público del municipio de La Paz en beneficio de terceros.</p> <p>3. Respecto del tercer cargo la corte dice que Orlando Cruz Vega tenía conocimiento de los requisitos legales que regían la contratación de la obra, en la medida en que, además, de haber ejercido anteriormente el cargo de alcalde municipal, que lo hacía conocedor del campo administrativo, de manera voluntaria y consciente comprometió de manera ilícita el patrimonio público del municipio en beneficio de terceros.</p>						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:					Plurales irregularida		
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL							
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:							